

# **Contexto histórico, antecedentes legales y estadísticas de la Ley de Memoria Democrática**

## Contexto Histórico

La Ley de Memoria Democrática busca reparar una deuda histórica con aquellos afectados por violencia y persecución durante la Guerra Civil Española (1936-1939) y la dictadura de Francisco Franco (1939-1975). Se estima que cerca de 2 millones de personas huyeron del país debido a las numerosas vulneraciones de derechos humanos y atrocidades cometidas como, por ejemplo, desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones.

La mayoría de los exiliados se dirigieron a otros países de Europa y a América Latina. México dio la bienvenida a un gran número de refugiados españoles y fue el segundo destino más popular después de Francia. La primera etapa de la migración se llevó a cabo en los barcos Sinaia, Ipanema y Mexique en los meses de junio y agosto de 1939, transportando juntos a 4.400 refugiados. No se tiene una cifra exacta de la cantidad de refugiados que llegaron a México, pero hay estimaciones que van desde 13.000 a 25.000. La cifra más precisa probablemente sea de 16.000 a 20.000 según la investigación de Dolores Pla. También llegaron unos 10.000 refugiados españoles a Argentina y otros miles de exiliados a Cuba, Santo Domingo, Colombia, Venezuela, Estados Unidos y otros países de América.

En la década de 1980, al España iniciar un proceso de transición hacia la democracia, comenzaron a surgir demandas de familiares y sobrevivientes de la represión franquista para que se reconocieran y repararan las violaciones a los derechos humanos durante la Guerra Civil Española y la dictadura de Franco. En el siglo XXI, se inició una nueva fase en las políticas públicas que buscaban la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Esto llevó a un renovado impulso en el movimiento por la recuperación de la memoria histórica, con más actos conmemorativos en honor a las víctimas franquistas.

En el marco de estos esfuerzos, la Ley 20/2022 reconoce y amplía los derechos de aquellos que sufrieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura. La Disposición adicional octava de esta ley permite la adquisición de la nacionalidad española para aquellos que nacieron fuera de España, descendientes de quienes perdieron la nacionalidad debido al exilio político, ideológico, de creencias o identidad sexual de sus padres o abuelos. También incluye a los hijos nacidos en el extranjero de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad al casarse con extranjeros antes de 1978, a los descendientes de quienes han optado a la nacionalidad por la antigua Ley 52/2007, de 26 de diciembre (Ley de Nietos) y a los hijos mayores de edad de españoles que recuperaron su nacionalidad a través del derecho de opción.

## **Antecedentes normativos a la Ley de Memoria Democrática**

Después de la aprobación de la Constitución española en 1978, la primera reforma del Código Civil en materia de nacionalidad se realizó a través de la Ley 51/82, del 13 de julio, con la finalidad de adaptar sus artículos 17 a 26 a los principios y directrices de la Constitución. Esta Reforma ha dejado su huella en el derecho a la nacionalidad en España, al resaltarse la importancia del principio *ius sanguinis*, o la filiación, como criterio determinante para la atribución de la nacionalidad española. Esto se debe en parte a que España es un país con una larga historia de emigración.

La Ley 51/82 buscó fortalecer el criterio principal para la atribución de la nacionalidad española al igualar la filiación materna y paterna y permitir la nacionalización a través de la adopción y tutela por parte de ciudadanos españoles. Además, incluyó una Disposición Transitoria sobre la recuperación de la nacionalidad por motivos de emigración, pero ella generó confusiones y distintas interpretaciones.

La Ley 18/1990 del 17 de diciembre, llevó a cabo la segunda reforma del Código Civil en materia de nacionalidad. Su objetivo principal era abordar las dificultades interpretativas y corregir las lagunas y contradicciones identificadas por la experiencia, mientras se mantenían los principios y líneas esenciales de la reforma anterior.

Introdujo una importante novedad al permitir dispensar el requisito de residencia a los emigrantes o hijos de emigrantes. De acuerdo con esta ley, para optar por la nacionalidad española, se requería tener un vínculo consanguíneo de primer grado con una persona española, una residencia legal en España (o su dispensa), cumplir un plazo determinado y estar inscrito en el Registro Civil.

Posteriormente, la Ley 29/1995 del 2 de noviembre simplificó el proceso para recuperar la nacionalidad española solo para aquellos que la perdieron debido a la emigración, al suprimir el requisito de residencia en España para los emigrantes y sus hijos con el fin de estimular la recuperación de la nacionalidad española para quienes la perdieron debido a la "emigración".

Siete años más tarde, en un entorno en el que había una alta demanda migratoria proveniente de países, que históricamente habían recibido a emigrantes españoles, como Argentina, Cuba y Venezuela, la Ley 36/2002 realizó modificaciones en el Código Civil con el objetivo de fortalecer la política de retorno de los emigrantes españoles y sus hijos.

Anteriormente, la opción de adquirir la nacionalidad española había sido ofrecida en diversas disposiciones de las Leyes 18/1990, 15/1993 y 29/1995, pero solo podía ser ejercitada dentro de un período limitado y caducaba sin posibilidad de remedio. La reforma de 2002 hizo que esta opción fuera permanente, de tal forma que este derecho no caducaba. A pesar de ello, la reforma de 2002 no abarcó a los hijos de españoles que adquirieron la nacionalidad de forma indirecta y a los hijos de españoles nacidos en el extranjero, quedando fuera de la cobertura de esta disposición.

Adicionalmente, de acuerdo con esta reforma del 2002, los nietos de emigrantes españoles tienen una situación menos favorable a la nacionalidad en comparación con los hijos. Para ejercer este derecho, deben residir un año en España y su acceso está sujeto a la evaluación de las autoridades españolas en cuanto a su buen comportamiento cívico y grado de integración en la sociedad española.

Sin embargo, la Ley de Memoria Histórica de 2007 dio un giro a los derechos de opción para la nacionalidad española. Fue aprobada con el objetivo de reconocer y reparar las injusticias cometidas durante la Guerra Civil Española y el régimen franquista. La Disposición Adicional Séptima sí permitió a los hijos y los nietos de exiliados optar por la nacionalidad española de origen. Esta disposición establecía textualmente:

1. Las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español podrán optar a la nacionalidad española de origen si formalizan su declaración en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Disposición adicional. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de Consejo de Ministros hasta el límite de un año.
2. Este derecho también se reconocerá a los nietos de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a la nacionalidad española como consecuencia del exilio.

El primer apartado otorgó este derecho a las personas cuyo padre o madre fuera originariamente español, sin la necesidad de que el padre haya nacido en España. Esto tuvo un impacto positivo en los hijos y nietos de exiliados. Por otro lado, el segundo apartado se centró específicamente en los derechos de los nietos.

La innovación más importante de la Disposición Adicional fue la ampliación de las posibilidades de optar por la nacionalidad española en comparación con los artículos 17-26 del Código Civil español, que no eran muy flexibles o generosos con los nietos. Es importante señalar que la Ley de Memoria Histórica fue una medida temporal y excepcional, y su vigencia solo duró desde 2007 hasta 2011. Luego de ello, la regla general siguió siendo el artículo 20.1.b) del Código Civil.

Ahora, la Ley 20/2022 del 19 de octubre, conocida oficialmente como la Ley de Memoria Democrática ha generado interés por su Disposición adicional octava que permite a tres grupos más de personas optar por la nacionalidad española:

1. Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española.
2. Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.
3. Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley o en la disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

La nueva Ley de Memoria Democrática amplía las opciones para adquirir la nacionalidad para los hijos mayores de edad y para aquellos hijos de mujeres que perdieron la nacionalidad al casarse, situaciones que no estaban contempladas en la ley anterior. Además, se presupone la condición de exiliado para todos los españoles que abandonaron España entre el 18 de julio 1936 y el 31 de diciembre de 1955, sin necesidad de presentar más pruebas que la salida del país durante ese período.

Es importante recordar que antes de la aprobación de esta ley, los nietos de españoles para adquirir la nacionalidad a través de sus padres nacidos fuera de España están sujetos a las condiciones que se derivan del Código Civil:

- Ser menor de 21 años y que el padre o madre, nacido fuera de España, haya adquirido la nacionalidad antes de que el interesado naciera.
- Ser menor de 20 años y el padre o madre, nacido fuera de España, haya adquirido la nacionalidad después de que el interesado naciera y antes de sus 18 años.

La Ley de Memoria Democrática ofrece una innovación importante al permitir saltos generacionales: los nietos de españoles exiliados durante el período 1936-1975 pueden iniciar el proceso de solicitud de nacionalidad española, sin importar si sus padres ya lo hicieron previamente. Esta nueva oportunidad brinda la posibilidad de que muchos latinoamericanos adquieran la nacionalidad española, pero es importante destacar que solo estará disponible durante un período limitado de dos años.

## Estadísticas

La nueva ley de nacionalidad española permite una segunda oportunidad para las personas cuya solicitud anterior fue denegada, y también para aquellos que no cumplían los requisitos anteriores. El gobierno español ha estimado que podrían recibir un aproximado de 250.000 solicitudes, pero por el número de citas que los consulados manejan mensualmente, seguramente serán muchas más personas aplicantes.

Luego de examinar fuentes de consulados y medios de comunicación, las proyecciones conservadoras por país, sobre el número de solicitudes de nacionalidad que se realizarán bajo la Ley de Memoria Democrática son:

País	Número de solicitudes
Venezuela	100.000
México	80.000
Colombia	75.000
Argentina	60.000
Estados Unidos	5.000



EES es un despacho de abogados localizado en Madrid y Lisboa con un equipo multidisciplinar e internacional, con una amplia experiencia en la asesoría jurídica personalizada a clientes extranjeros con vocación de invertir en España y Portugal.

El presente folleto tiene carácter publicitario y meramente informativo. Para la prestación de servicios de asesoría legal profesional debe dirigirse directamente al despacho a través de los contactos especializados señalados.

EES se refiere a la sociedad Europe Expat Support SL, provista con un NIF B88220173

Calle Ferraz 2, Madrid, 28008.

[movilidad@europeexpatsupport.com](mailto:movilidad@europeexpatsupport.com)  
[www.europeexpatsupport.com](http://www.europeexpatsupport.com)